

# PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, la adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la Municipalidad Provincial de Arequipa, que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA, en adelante PNAEQW, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13-Av. Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, identificado con DNI N° 29608673, designado por Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS; y de la otra parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que en adelante se denominará la MUNICIPALIDAD, con RUC N° 20154489895, con domicilio legal en Calle El Filtro N° 501, distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Alcalde, señor OMAR JULIO CANDIA AGUILAR, identificado con D.N.I. Nº 40633368; en los términos y condiciones que se especifican en las clausulas siguientes:



- 1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2017, el PNAEQW y la MUNICIPALIDAD suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos para desarrollar diversas actividades orientadas a la implementación de una adecuada gestión de residuos sólidos e implementación de medidas de ecoeficiencia, a través del intercambio de información, apoyo técnico, capacitación, coordinación de iniciativas conjuntas y participación en los programas de segregación en la fuente de la municipalidad provincial y municipalidades distritales de la provincia de Arequipa, para el recojo de residuos reaprovechables, generados por la entrega de alimentos en las Instituciones Educativas de la provincia de Arequipa, como parte de la provisión del servicio alimentario otorgado por el PNAEQW.
- 1.2 Mediante Acta de Coordinación de fecha 26 de noviembre de 2019, la **MUNICIPALIDAD** manifiesta su interés de proceder con la renovación de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **PNAEQW** y la **Municipalidad**.
- 1.3 En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones PNAEQW y la MUNICIPALIDAD, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción de la presente adenda.

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente **ADENDA** tiene por objeto ampliar la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional por dos (02) años, plazo que iniciará el 29 de diciembre del 2019.

#### CLAUSULA TERCERA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 29 de diciembre de 2017 entre el PNAEQW y la MUNICIPALIDAD.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente documento no ha mediado dolo, error, coacción ní ningún vicio que pudiera invalidarlo.











## CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

- 5.1 Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 5.2 En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
  - LAS PARTES declaran que tanto él como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del convenio:
  - a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
  - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.
- 5.4 Cualquiera de LAS PARTES deberá comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas anticorrupción.
- 5.5 En el supuesto que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de LAS PARTES que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.
- 5.6 En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.









JEFÉ UNIDAD TERRITORIAL AREQUIPA



Estando LAS PARTES de acuerdo con todo y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente adenda, la suscriben en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de....días del mes de....del año dos mil diecinueve.



Fredy-Hernán Hinojosa Angulo
Director Elecutivo

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma Omar Julio Candia Aguilar Alcalde

Municipalidad Provincial de Arequipa









